

Francisco de Montejo lleuó los religiosos á la dicha tierra ó si los dexó de lleuar é no los ay en ella y quien administra los sanctos sacramentos y entienden en la conuercion de los yndios é la dicha informacion auida firmada de vuestros nombres é sinada del escriuano ante quien passare cerrada y sellada en manera que haga fee la embiad al nuestro consejo de las yndias para que yo lo mande ver y prouer lo que conuenga y entre tanto vosotros proueed lo que os pareciere que conuiene. Fecha en Madrid á veinte é dos de Setiembre de 1530 años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

AL PRESIDENTE É OYDORES DE LA NUEUA ESPAÑA QUE
HAGAN ARANZEL PARA EL ESCRIVANO MAYOR
DE MINAS Y PARA OTROS OFICIOS QUE
NO LO TIENEN.

(Foja 67 vuelta.)

LA REYNA. Presidente é oydores de la nuestra audiencia real de la nueva España sabed que como quier que auemos mandado hazer nuestros aranzeles por donde los escriuanos é otros oficiales de essa audiencia y las justicias y escriuanos de partes han de lleuar sus derechos por razon de sus oficios no auemos fecho aranzel por donde el escriuano mayor de minas de essa tierra é otras personas que tienen oficio en que conuiene que tengan aranzel lleuen sus derechos por ende yo vos mando que luego hagais el dicho aranzel

por donde el dicho escriuano mayor de minas é otros oficios que no tengan aranzel ni declaracion por donde ayan de lleuar sus derechos los deuan de lleuar é hecho los dichos aranzeles é firmados de vuestros nombres los embiareys al nuestro consejo de las yndias para que en el vistos se confirmen y prouea lo que conuenga é lo mesmo hareys en todas las otros gouernaciones subjectas á essa audiencia auiendo respecto á la calidad de los oficios é de la tierra é los gastos y carestia della y entre tanto hareys que se guarden los aranzeles que assi hizieredes. Fecha en Madrid á veynte y seys dias del mes de Setiembre de mill é quinientos é treynta años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

AÑO MDXXXI.

QUE TRABAJEN COMO SE HAGA PUEBLO DE CHRISTIANOS
ESPAÑOLES EN TAXCALA.

(Foja 68.)

LA REYNA. Presidente de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueva España por parte del reuerendo in Christo padre Obispo de Taxcala me ha seydo fecha relacion que siendo la prouincia de Taxcalteque cabeça de obispado é tierra fértil y sana y cerca de puerto é veinte y dos leguas de México hasta agora no sea peblado ni puebla de

Christianos españoles de cuya causa la dicha prouincia viene en diminucion nuestras rentas resciben mucho daño y el no puede residir en la dicha tierra ni hazer su yglesia ni entender en las otras cosas del seruicio de Dios é bien de los indios de aquella prouincia y nos suplicó y pidió por merced mandassemos poblar de Christianos españoles el pueblo de la cabeça del dicho obispado porque con esto la dicha prouincia se conseruaria y acrecentaria y el podría residir en ella y hazer las cosas que es obligado como perlado de la dicha prouincia ó como la mi merced fuesse por ende yo vos ruego y encargo mucho que trabajeys en que la dicha prouincia se haga pueblo de christianos españoles en el mas conuiniente y aparejado lugar que os pareciere. De Ocaña á diez y ocho de Henero de mill é quinientos y treynta y vno años. — *Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

[CARTA Á LOS FRAYLES DOMINICOS QUE EN LOS PULPITOS
SE MODEREN CONTRA LA JUSTICIA.

(Foja 21 vuelta.)

LA REYNA. Venerables padres Priors de los Monesterios de la orden de sancto Domingo de la ciudad de México é de las otras ciudades villas y lugares de la nueua España yo soy informada que algunos religiosos predicadores de vuestra orden no mirando los escandalos ni otros inconuinentes

que pueden suceder é con alguna passion no conforme á su abito y religion han predicado é dicho en pulpitos y en ortas partes palabras escandalosas contra algunas personas que se han seguido é siguen desasossiegos y diferencias y escandalos en daño de la Republica é deseruicio de Dios y nuestro por ende yo vos ruego y encargo mucho que tengays especial cuydado de amonestar á los dichos predicadores é religiosos que no digan ni prediquen palabras algunas escandalosas ni de que se puedan seguir passion ni diferencia alguna y den la doctrina y exemplo que dellos se espera especialmente contra los oficiales de nuestra justicia á los quales si en algo tuuieren defetuosos podrian con honestidad hablar en sus casas lo que les pareciere y si en ellos no se hallare enmienda escriuirnoslo para que lo mandemos proueer porque si lo contrario hizieren nos ternemos por desseruidos dellos y lo mandaremos proueer como conuenga. De Ocaña á veinte é cinco de Henero de mill é quinientos é treinta y vn años. — *Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad. — *Juan de Sámano.*

PARA LOS PRIORES DE LOS MONESTERIOS DE LA NUEUA
ESPAÑA QUE NO DEXEN PREDICAR Á LOS RELIGIOSOS
PALABRAS ESCANDALOSAS Á LOS DE SU ORDEN.

(Foja 103 vuelta.)

(Duplicada la anterior enteramente igual.)

AL PRESIDENTE É OYDORES DE LA NUEVA ESPAÑA SOBRE
REPARTIMIENTO DE LA TIERRA.

(Foja 37.)

LA REYNA. Presidente é oydores de la nuestra audiencia real de la nueva España Bernaldino Vasquez de Tapia y Antonio de Carauajal procuradores generales de essa tierra en nombre del consejo justicia y regidores de la ciudad de Tenxtitlan México me hizieron relacion que bien sabiamos como la dicha ciudad nos suplicó y pidió por merced les hiziessemos merced que pudiesse repartir tierras entre los vezinos della sobre lo qual vos mandamos que vuiessedes informacion y con vuestro parecer embiassedes al nuestro consejo de las yndias para que en el vista se proueyesse lo que fuesse justicia y por virtud de la qual dicha cedula vosotros vuiestes la dicha informacion y la embiastes al nuestro consejo con vuestro parecer para que se repartan las dichas tierras entre los vezinos de la dicha ciudad é me suplicaron y pidieron por merced conforme á ella las mandassemos repartir ó como la mi merced fuesse é yo tuuelo por bien por ende yo vos mando que repartays las dichas tierras entre los vezinos de la dicha ciudad de la manera y forma al dicho vuestro parecer que cerca della nos embiasteis que dandolas é repartiendolas vosotros yo por la presente hago merced dellas á las personas que assi las repartierdes con tanto que dentro de año y medio de la fecha de esta mi cedula sean obligados á llevar dello confirmacion. Fecha en Ocaña á diez y siete de Febrero de mill é quinientos é treynta y vn años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad, *Juan de Sámano.*

LAS ORDENANÇAS DE LOS BIENES DE LOS DIFUNTOS PARA
GALIZIA DE LA NUEVA ESPAÑA.

(Foja 73.)

YO EL REY. Don Cárlos, por la diuina clemencia, Emperador semper augusto, Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Cárlos por la misma gracia reyes de Castilla del conde Aragon de las dos Cecilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jean de los Algauies de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de Barcelona Señores de Viscaya é de Molina duque de Atenas é de Neopatria conde de Ruyssellon y de Cerdeña marques de cristan é de gociano archiduques de Austria duques de Borgoña y brauante conde de Flandes y de Tyral &c. A vos los consejos justicias y regidores de las ciudades é villas y lugares de la prouincia de Galizia de la nueva España y á los nuestros oficiales della salud y gracia. Sepades que nos somos informados y por esperiencia ha parecido que los bienes de las personas que han fallecido en essa tierra &c. &c. (Igual en todo á la de 9 de Nouiembre de 1526 en Granada autorizada por Francisco de los Couos, con el título de "Tenedores y bienes de difuntos" página 21.)

Dada en Ocaña á diez y siete dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mill é quinientos y treynta y vn años.—*Yo la Reyna.*—Yo, Juan de Sámano secretario de su C. C. M. lo fize escreuir por man-

dado de su Magestad.—Registrada, *Juan de Sámano*.—*El doctor Beltran*.—*Martin Ortiz* por chanciller.—Licenciatus *Xuarez de Carauajal*.

QUE AYAN INFORMACION DE LA CULPA QUE TUUO EL
CAÇONCI SEÑOR DE MECHUACAN.

(Foja 68.)

LA REYNA. Presidente y oydores del audiencia real de la nueva España ya sabeys como Nuño de Guzman nuestro presidente que fué dessa audiencia hizo justicia al Caçonci señor de Mechuacan por ciertos delitos que auia cometido y me fué fecha relacion que dizque antes que del hiziesse justicia y despues el dicho Nuño de Guzman tomó y ocupó muchos de sus bienes en oro y plata y otras cosas pertenecientes á nuestra cámara y fisco, por ende yo vos mando que luego os informeys y sepais como y de que manera lo suso dicho passa é de la culpa que el dicho Caçonci tuuo y los bienes que les fueron tomados y dexo é hagays que se cobre lo que de todo ello perteneciere á nuestra cámara y fisco que entregue al nuestro Thesorero de essa tierra por manera que en nuestra hacienda aya el recaudo que conuenga. Fecha en Ocaña á quatro de Abril de mill é quinientos é treynta é vn años.—*Yo la Reyna*.—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano*.

QUE SE LE DE TODO EL FAUOR QUE FUERE POSSIBLE AL
ADELANTADO FRANCISCO DE MONTEJO.

(Foja 68 frente y vuelta.)

LA REYNA. Presidente é oydores de la nueva España yo soy informada de los trabajos y pérdidas que le han sucedido al adelantado Francisco Montejo en la poblacion que por nuestro seruicio fué hazer en la prouincia de Yucatan é Coçuniel de que me ha desplacido assi por el estoruo que auido para que los naturales della viniessen en conoscimiento de nuestra sancta fee catholica como por el daño que el adelantado ha rescebido por ser tan buen seruidor nuestro y que las cosas de aquella poblacion que estauan ya en buenos terminos y por lo mucho que el dicho adelantado nos ha seruido y gastos que en ello ha hecho tengo voluntad de le mandar fauorescer para que mejor pueda proseguir lo començado por ende yo vos mando y encargo mucho que en todo lo que se le ofreciere para aquella conquista le ayudesy y fauorezcays como á seruidor nuestro para que mejor lo pueda hazer y seruirnos en ella que por los dichos respetos me hareys en ello mucho plazer y seruicio. De Ocaña á quatro dias del mes de Abril de mill é quinientos y treynta y vn años.—*Yo la Reyna*.—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano*.

QUE PERSONAS ECLECIATICAS COMO SEGLARES DE DOTRINA
Y BUENA VIDA AY EN ESTA NUEUA ESPAÑA.

(Foja 68 vuelta.)

LA REYNA. Presidente é oydores del audiencia real de al nueva España porque á nuestro seruicio conuiene tener entera y verdadera noticia de las personas assi ecleciasticas como seglares de doctrina y buena vida y exemplo que en essa nueva España al presente ay ó adelante viuiere en ella para que ofreciendose cosas de nuestro seruicio assi de administracion de nuestra justicia como de prouision de prelacias dinidades y prebendas é beneficios ecleciasticos concurriendo en estos tales calidades necessarias sean preferidos como es nuestra intencion de los preferir en lo que viuiere lugar y conuiere al seruicio de Dios y nuestro yo vos encargo y mando que con aquella fidelidad y cuidado que de vosotros confio os informeys secretamente de quales y quantas personas viuiere de las calidades suso dichas en essa prouincia para las cosas suso dichas y embiarme eys la relacion dello con vuestro parecer declarando las calidades de las dichas prouincias¹ y quales dellos son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar y sobre todo quales han hecho buen tratamiento á los yndios que han tenido encomendados y quales han sido prouechosos á nuestro seruicio y á la republica y de los cargos é cosas para que sean suficientes assi en cargos y oficios temporales como ecleciasticos lo qual hazed sin tener respecto y aficion alguna pues veys

1. Así el original, parece debe decir *personas*.

cuanto esto importa al seruicio de Dios y nuestro y á la gratificacion de los pobladores en essa prouincia lo qual nos embiad en los primeros nauios que á estos reynos vinieren y este mismo cuydado é diligencia tomeys dende en adelante para nos embiar la mesma relacion de dos en dos años y será bien que los naturales y pobladores de essa tierra sepan de vosotros esta intencion y cuydado que tenemos. Fecha en Ocaña á diez dias del mes de Diziembre de mill é quinientos é treinta é vn años.¹ — *Yo la Reyna.* — Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano*.

AL PRIOR FRAYLES Y CONUENTO DEL MONESTERIO DE SANCTO
DOMINGO DE LA NUEUA ESPAÑA.

(Foja 73.)

LA REYNA. Prior frayles y conuento del monesterio de sancto Domingo de la nueva España yo he sido informada de lo que passastes con los nuestros oydores que agora fueron á essa tierra sobre la prision que el alguazil mayor hizo á un esclauo del licenciado Delgadillo que se retruxo al cimiterio de esse monesterio y el dicho alguazil lo sacó en lo que les embiastes á mandar porque no os entregauan el di-

1. El original tiene fecha 1501.

cho negro y las cosas que con ellos passastes sobre la dicha prision yo estoy muy marauillada de vosotros ponerlos con ellos en semejantes cosas y con personas que representan nuestra real persona y siendo vosotros personas religiosas y de quien se a de tomar dotrina, por ende de aqui adelante quando semejantes cosas se offrecieren terneys mucha templança y comedimiento con los dichos nuestro presidente é oydores y en todo los acateis y obedescays como á personas que representan nuestra real persona.

Assi mismo soy informada que aueys hecho esse monesterio de mucha somptuosidad y gastado y gastays en el gran suma de marauedis con trabajo de los naturales de essa tierra y me á parecido bien que en esto no os ayas medido aunque no ouiera sido por mas desusar de trabajo á los dichos naturales de aqui adelante deueislo mirar mucho. De Medina del Campo á diez é nueue de Diziembre de mill y quinientos y treinta y vn años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

Notificada esta cedula al prior de dicho monesterio de sancto Domingo de México y al vicario del por Alonso Lucas escriuano del audiencia á quatro de Setiembre de mill y quinientos y treinta y dos años.

LICENCIA AL PRESIDENTE É OYDORES DE LA NUEUA ESPAÑA
PARA NOMBRAR PERSONAS QUE CON COMISION DE SU
MAGESTAD ENTIENDAN EN LAS COSAS QUE ACAES-
CIERE FUERA DE LAS CINCO LEGUAS DEL
LUGAR DONDE RESIDIEREN.

(Foja 75.)

LA REYNA. Presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueua España. Sabed que por vno de los capitulos de las ordenanças de essa audiencia está proybido que no proueays de personas con comisiones en las cosas que acaescieren en las prouincias de essa tierra é porque soy informada que para la execucion de la nuestra justicia conuiene y es necessario que se prouean de las tales personas é comisiones yo vos mando que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere en los casos y cosas que acaescieren en essa tierra fuera de las cinco leguas de essa dicha ciudad donde residis ó residierdes podays proueer y proueays de personas con comisiones nuestras para que entiendan en los tales casos que se deuieren proueer se prouean y no en otros. De Medina del Campo á diez y nueue de Diziembre de mill é quinientos y treynta y vn años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*